

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

S. CORREAL TORRES  
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, martes 16 de diciembre de 1941.

AÑO LXXVII—NUMERO 24838  
Fundado el 30 de abril de 1864

## MENSAJE DEL SEÑOR PRESIDENTE de la República, doctor Eduardo Santos, al señor Franklin Delano Roosevelt, Presidente de los Estados Unidos de América.

Bogotá, 13 de diciembre de 1941

Excelentísimo señor Franklin D. Roosevelt, Presidente de los Estados Unidos—Washington.

El señor Embajador Braden me ha comunicado oficialmente que habiendo los Gobiernos de Alemania e Italia declarado formalmente la guerra al Gobierno y al pueblo de los Estados Unidos, el Senado y la Cámara de Representantes de los Estados Unidos han declarado el estado de guerra con aquellos Gobiernos.

Quiero en estas circunstancias, Excelentísimo señor, reiterar directamente a Vuestra Excelencia la resolución del Gobierno y el pueblo de Colombia—ya expresada por sus órganos constitucionales—de ser clara y constantemente fieles a los principios y normas de la solidaridad y cooperación interamericanas, que constituyen parte esencial de nuestra política internacional. Esos principios y esas normas los hemos libremente aceptado, con todas sus consecuencias, dentro de un sentimiento de firme amistad por el gran país cuyos destinos dirige Vuestra Excelencia con tan noble grandeza, y al que acompaña la América entera en esta hora de lucha decisiva para la seguridad y los altos destinos del Continente, para los ideales de libertad y democracia en que se basan el presente y el porvenir de una América libre.

**EDUARDO SANTOS,**  
Presidente de Colombia.

## CONTENIDO

	PAG.
Mensaje del señor Presidente de la República, doctor Eduardo Santos, al señor Franklin D. Roosevelt, Presidente de los Estados Unidos .....	905
ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL—Ley 124 de 1941, por la cual se honra la memoria de don Tomás Carrasquilla ....	905
Ley 125 de 1941, por la cual se subvenciona una obra de misiones nacionales y se establecen becas para hijos de la clase obrera .....	905
Ley 126 de 1941, por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de un centenario .....	906
Ley 127 de 1941, por la cual se hace una destinación para el Colegio Provincial de Tequendama, de La Mesa, y se dictan otras disposiciones .....	906
Ley 128 de 1941, por la cual se dictan algunas disposiciones económicas y fiscales y se reviste al Presidente de la República de facultades extraordinarias .....	907
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Decreto número 2147 de 1941, por el cual se reglamenta el artículo 3º de la Ley 128 de 1941 .....	908
Tesorería General de la República—Movimiento de fondos en los días 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11 de septiembre de 1941 909 a .....	912
MINISTERIO DE GUERRA—Decreto número 2074 de 1941, por el cual se asciende a Subtenientes a varios Alféreces .....	913
Decreto número 2075 de 1941, por el cual se autoriza un gasto .....	913
Decreto número 2089 de 1941, por el cual se declara insubsistente un nombramiento .....	913

(PASA A LA ULTIMA PAGINA)

## PODER PUBLICO

### ORGANO LEGISLATIVO NACIONAL

LEY 124 DE 1941 (DICIEMBRE 10)

por la cual se honra la memoria de don Tomás Carrasquilla.

**El Congreso de Colombia**  
decreta:

ARTICULO 1º La Nación honra la memoria del maestro don Tomás Carrasquilla, cuyo primer aniversario de su muerte se cumple el 20 de diciembre próximo.

ARTICULO 2º Créase en Santo Domingo (Antioquia), cuna del eximio escritor colombiano un hospital, dotado especialmente de la sala de cirugía, que se denominará **Hospital Tomás Carrasquilla**.

ARTICULO 3º Destínase para tal objeto la suma de veinte mil pesos (\$ 20.000.00) que serán incluidos en la Ley de Apropriaciones para la próxima vigencia, suma que ingresará directamente al Tesoro Municipal de Santo Domingo y cuya inversión se hará por una Junta especial que estará constituida por el Alcalde, el Cura Párroco, el Presidente del Concejo y el señor Personero Municipal. Si la Junta lo creyere conveniente, puede invertir parte de esta suma en la modernización del Hospital que actualmente existe en tal Municipio y la otra parte en la pavimentación de su plaza principal.

ARTICULO 4º Si el Congreso no expidiere la Ley de Apropriaciones o en ella no incluyere la cantidad indispensable para el cumplimiento de esta Ley, el Ejecutivo hará los traslados presupuestales que fueren necesarios para su estricto cumplimiento.

Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, **CARLOS TIRADO MACIAS**.  
El Presidente de la Cámara de Representantes, **RICARDO JIMENEZ JARAMILLO**—El Secretario del Senado, **José Umaña Bernal**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez**.

Organo Ejecutivo—Bogotá, 10 de diciembre de 1941.

Publíquese y ejecútese,

**EDUARDO SANTOS**

El Ministro de Educación Nacional,

**Juan LOZANO Y LOZANO**

LEY 125 DE 1941 (DICIEMBRE 10)

por la cual se subvenciona una obra de misiones nacionales y se establecen becas para hijos de la clase obrera.

**El Congreso de Colombia**  
decreta:

ARTICULO 1º Destínase del Tesoro Nacional, al Seminario Pontificio de Misiones de Yarumal, en el Departamento de Antioquia, y con destino a la terminación de sus edificios, la cantidad de cincuenta mil pesos (\$ 50.000.00), que se apropiarán, por partes iguales, en los Presupuestos de las dos vigencias próximas.

ARTICULO 2º Créanse en el mismo establecimiento, con destino exclusivamente para hijos de obreros, veinte (20) becas permanentes, a razón de quince pesos (\$ 15.00) mensuales cada una, que empezarán a pagarse por el Tesoro Nacional desde el mes de enero de 1942.

ARTICULO 3º En los Presupuestos venideros se apropia-

## LEY 126 DE 1941 (DICIEMBRE 10)

por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de un centenario.

**El Congreso de Colombia**  
considerando:

1º Que en el presente año se cumple el primer centenario de la fundación del Instituto Salesiano, llevada a cabo por San Juan Bosco, benefactor insigne de las clases obreras;

2º Que este Instituto ha venido procurando la educación industrial y científica de los jóvenes pertenecientes a las clases trabajadoras de la sociedad, con éxito indudable en que se hermanan el pensamiento cristiano y los novísimos y eficaces principios de pedagogía;

3º Que este Instituto ha alcanzado innegables resultados en muchos países de Europa y América, y ha puesto de presente la caridad y el desprendimiento de los hijos del virtuoso y abnegado fundador, que es hoy considerado como uno de los insignes bienhechores de la humanidad;

4º Que el Instituto Salesiano se estableció en Colombia hace cincuenta años y desde entonces la Nación goza de los múltiples beneficios que ha proporcionado a los colombianos, y que los hijos de Don Bosco, ya como educadores de la juventud, ya como maestros en diversas artes y oficios populares han preparado y educado una inmensa cantidad de jóvenes colombianos, y como heroicos apóstoles de Cristo en los leprosarios, con la cooperación de las hijas de María Auxiliadora, han aliviado muchos dolores, han suavizado innumerables infortunios y han cubierto con el manto de la caridad el flagelo espantable de la lepra, y

5º Que es un deber del Estado reconocer estos beneficios y ofrecerlos a la consideración pública como obra digna de imperecedera memoria y nacional gratitud,

**decreta:**

ARTICULO 1º La Nación se asocia a la celebración del primer centenario del Instituto Salesiano y al cincuentenario de su establecimiento en Colombia.

ARTICULO 2º Un busto del Reverendo Padre Evasio Rabagliati, primer Superior de la Comunidad Salesiana en Bogotá, y uno de los más esclarecidos autores de las obras realizadas por los miembros del aludido Instituto en este país, se erigirá en el lugar que designen de común acuerdo el Superior de los Salesianos y el Ministro de Educación Nacional, con esta inscripción en el pedestal:

**Al R. P. Evasio Rabagliati**  
**apóstol y benefactor de los leprosos.**  
**El Congreso de Colombia.**  
**1941.**

La partida necesaria para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo se incluirá en el Presupuesto de la próxima vigencia.

ARTICULO 3º Copia de esta Ley, que regirá desde su sanción, será enviada, en forma autógrafa al Superior General de los Salesianos y al Superior de la Comunidad en Colombia.

Dada en Bogotá a veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, **CARLOS TIRADO MACIAS.**  
El Presidente de la Cámara de Representantes, **SANTIA-**

rán las partidas correspondientes para fiel cumplimiento a los dos artículos anteriores; pero si no se hiciere así, el Gobierno queda facultado para efectuar los traslados, abrir los créditos y realizar las operaciones que aseguren la efectividad de la presente Ley.

Dada en Bogotá, a tres de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, **CARLOS TIRADO MACIAS.**  
El Presidente de la Cámara de Representantes, **RICARDO JIMENEZ JARAMILLO**—El Secretario del Senado, **B. Moreno Torralbo**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 10 de diciembre de 1941.  
Publíquese y ejecútese,

**EDUARDO SANTOS**

El Ministro de Educación Nacional,

**Juan LOZANO Y LOZANO**

## LEY 127 DE 1941 (DICIEMBRE 10)

por la cual se hace una destinación para el Colegio Provincial de Tequendama de La Mesa (Cundinamarca) y se dictan otras disposiciones.

**El Congreso de Colombia**  
**decreta:**

ARTICULO 1º Destinase por una sola vez la suma de diez mil pesos (\$ 10.00.00) para el Colegio Provincial de Tequendama de La Mesa (Cundinamarca), suma que será invertida en la terminación del edificio y arreglo general del mismo.

ARTICULO 2º El Gobierno celebrará con el Colegio un contrato para concederle la subvención de que trata esta Ley, por el cual éste se obliga a sostener cinco (5) becas para jóvenes de familias pobres de la Provincia de Tequendama, las que adjudicará el Gobierno por conducto de la Secretaría de Educación Pública de Cundinamarca.

ARTICULO 3º Subvenciónase con la suma de cinco mil pesos (\$ 5.000.00) anuales el Instituto José María Villa, del Municipio de Sopetrán, (Antioquia), a partir del Presupuesto de la próxima vigencia.

PARAGRAFO. Esta suma será incluida anualmente en el Presupuesto, en partida especial, y si por cualquier circunstancia no fuere incluida, el Gobierno tomará las medidas conducentes que fueren necesarias para dar cumplimiento a este artículo.

ARTICULO 4º El impuesto de que trata el artículo 2º de la Ley 143 de 1938, se invertirá en cada Departamento y según lo que en cada uno se recaude, en el establecimiento, atención y dotación de escuelas para ciegos, o ciegos y sordomudos.

Esta participación será entregada por los respectivos Administradores de Hacienda a los Gobernadores, quienes la dedicarán al fomento y sostenimiento de dichos establecimientos.

ARTICULO 5º Créase en la población de Yumbo, (Valle del Cauca), una escuela vocacional, la cual se organizará de conformidad con las normas establecidas por el Ministerio de Educación para esta clase de Institutos. El Gobierno procederá a levantar la edificación conveniente de acuerdo con los planos y especificaciones del Ministerio de Educación, para lo cual se destina la suma de siete mil pesos (\$ 7.000.00), los cuales se incluirán precisamente en el Presupuesto de la próxima vigencia.

PARAGRAFO. Para la dotación de la Escuela Vocacional de Yumbo, destinase la partida de tres mil pesos (\$ 3.000.00), y en los Presupuestos futuros se incluirán las partidas necesarias para su sostenimiento.

ARTICULO 6º En el Presupuesto de la próxima vigencia se incluirán las partidas de que trata esta Ley, y si así no ocurriere el Gobierno queda facultado para tomar las medidas conducentes que sean necesarias para su cumplimiento.

ARTICULO 7º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá, a veintiséis de noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente del Senado, **CARLOS TIRADO MACIAS.**  
El Presidente de la Cámara de Representantes, **SANTIAGO LONDOÑO**—El Secretario del Senado, **José Umaña Bernal.**  
El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 10 de diciembre de 1941.  
Publíquese y ejecútese,

**EDUARDO SANTOS**

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

**Carlos LLERAS RESTREPO**

El Ministro de Educación Nacional,

**Juan LOZANO Y LOZANO**

**GO LONDOÑO**—El Secretario del Senado, **José Umaña Bernal**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Jorge Uribe Márquez.**

Organo Ejecutivo—Bogotá, 10 de diciembre de 1941.  
Publíquese y ejecútese,

**EDUARDO SANTOS**

El Ministro de Educación Nacional,

**Juan LOZANO Y LOZANO**